

Proseto recurso por indebida notificación de Auto admisorio y traslado de escrito de demanda

Jose Luis Lopez Valencia <jllopezv23@gmail.com>

Miércoles 06/04/2022 14:42

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (18 MB)

Cédula Fabiola Valencia.pdf; Cédula de Ciudadanía Jose Luis Lopez.pdf; Poder de Representación Judicial.pdf; Recurso por indebida notificación.pdf; Expedición de antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación CC 108887572.pdf; Expedición de antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación CC 105887572.pdf; Primeras comunicaciones enviadas y recibidas.pdf; Trámite conciliatorio.pdf; VID-20220217-WA0026.mp4; CAUSAL DEVOLUCIÓN - 700066591995.jpg; Guía de entrega 700066591726.jpg; Guía de entrega 700066591995.jpg; Guía de entrega 700071487308.jpg;

Buenas tardes señores Juzgado 2 promiscuo municipal de la Dorada (Caldas)

En atención a la sorpresiva existencia del proceso de pertenencia radicado No.173804089002-2021-00415-00, y dado que la demandante omitió su deber de notificación, presentó el recurso indicado en el asunto, toda vez que, en virtud a la omisión de su respectiva notificación, el tiempo que tuvimos como demandados para contestar la demanda previamente expiró. Por lo tanto, consideramos transgrediendo nuestro derecho de defensa y contradicción.

De antemano les agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente

Jose Luis Lopez Valencia
Tel. 3105680708



Bogotá (D.C.) 7 de abril de 2022

Doctora

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)

j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 2 No. 16 – 04 Piso 3

Teléfono: (061) 8574139 – 8574139 - 5871379

La Dorada (Caldas)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 173804089002-2021-00415-00
DEMANDANTE: EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA
DEMANDADOS: FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ y JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA
ASUNTO: RECURSO INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.0415.145 expedida en la Dorada (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 342.748 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandado, actuando en nombre propio y en representación de la señora **FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 24.706.244 expedida en la Dorada (Caldas), igualmente en calidad de demandada, de manera respetuosa acudimos a su Despacho con el fin pronunciamos respecto a la vulneración a la garantía constitución del **DEBIDO PROCESO** artículo 29 y **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** trasgredido por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** identificada con CC No. 1.054.549.742 al iniciar proceso verbal de pertenencia, y de **MALA FÉ** omitirle al despacho judicial la ubicación residencial, contacto telefónico y buzón electrónico pertenecientes a los demandados, a efectos de notificar oportunamente el cursante proceso señalado, y a su vez, la **MALA FÉ** al no cumplir con lo ordenado por el Despacho Judicial mediante auto admisorio A.I.C. 042 de fecha 24 de enero de 2022, en relación a la instalación de la valla emplazatoria, a virtud al ocultamiento de esta, comportamiento contrario a lo estipulado en el artículo 375 de código general del proceso, y finalmente la **MALA FÉ** de todo su actuar para con nosotros en calidad de demandados, lo cual, expondré a lo largo del presente recurso bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES E INCONFORMIDADES

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jlopezv23@gmail.com



PRIMERO: Adquirimos mediante compra y venta el inmueble ubicado residencialmente en la carrera 3 No. 21-29/35 barrio obrero del municipio de la Dorada (Caldas) identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-1817 y código catastral No. 17738001002400005000.

SEGUNDO: Somos ampliamente conocidos como dueños, por los habitantes del municipio de la Dorada (Caldas) y suficientemente reconocidos como dueños y/o propietarios por la parte demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** en virtud del recibimiento que tuvimos con ella al momento de permitirle habitar el inmueble y debido a las constantes comunicaciones que sostuvimos con ello a lo largo de su permanencia en este.

TERCERO: La compra fue efectuada a la señora Ana Gertrudis Benavidez Pinzón (QEPD), madre y abuela de los demandados, para el 13 de julio de 2012, realizada ante la notaría única del municipal de la Dorada (Caldas), y atendida por el Notario el Doc. Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez.

CUARTO: Para la fecha 05 de marzo de 2015, fallece nuestra abuela y madre la señora Ana Gertrudis Benavidez Pinzón (QEPD), hecho el cual, el suscrito puede dar fé, teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos, convivió con la señalada señora Pinzón (QEPD), del hecho anterior, reposa el archivo clínico en las instalaciones del Hospital San Félix. Posteriormente, su sepelio fue atendido por la funeraria san cayetano.

QUINTO: En las honras fúnebres, velación, se reunió toda la familia a fin de brindarle el último adiós de la señora Ana Gertrudis Benavidez Pinzón (QEPD), por lo tanto, reapareció la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, la cual, para la fecha tenía una convivencia y/o unión de hecho activa y vigente con el señor Dayan Alexis Romero Parga, en el barrio "Las Delicias" del municipio de la Dorada (Caldas), del cual, de ser necesario aportamos su testimonio del mismo como el de su señora madre y/o otros familiares, los cuales, pueden dar fé del presente hecho.

SEXTO: Para el 10 de julio de 2015 el suscrito y su señora madre en calidad de demandados, decidieron radicarse en la ciudad de Bogotá (D.C.), dejando en custodia y vigilancia el inmueble objeto de litis a la sra Maria Yolanda Valencia Benavides (QEPD) hija de la señora Ana Gertrudis Benavidez Pinzón (QEPD), hermana y tía de los demandados.

SEPTIMO: En ausencia de los demandados en el predio objeto de litigio, y dada su condición física de habitabilidad y/o extensión, la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** regreso al inmueble señalado objeto de litigio, argumentando que la unión de hecho sostenida con el señor Dayan Alexis Romero Parga había fracasado, y que consecuencia de este hecho, fue objeto de desalojo del predio familiar el cual

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados

Carrera 55 No. 77B - 23

Tel. 3105680708 Fijo. 4581864

Jllopezv23@gmail.com



compartía con la familiares del conyugue, ubicado en el barrio “Las Delicias” del municipio de la Dorada (Caldas).

OCTAVO: Dados los lazos consanguíneos que nos atan, accedimos a permitir que la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** habitara y compartiera el inmueble con la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), la cual, ocupaba el apartamento de mayor extensión, bajo la condición de sostener una convivencia pacífica, teniendo en cuenta el mal carácter que caracteriza a la demandante y además, sufragar los gastos por concepto de servicios públicos e impuestos prediales.

NOVENO: En vigencia de la convivencia con la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, esta inició con actos de maltrato, agresiones verbales y físicas en contra de nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), con el fin de ocupar todo el predio objeto del presente litigio y explotarlo económicamente sin previo aval y/o autorización nuestra.

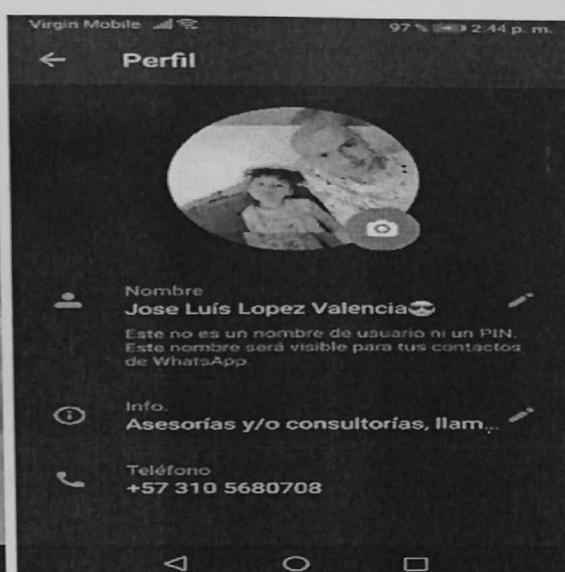
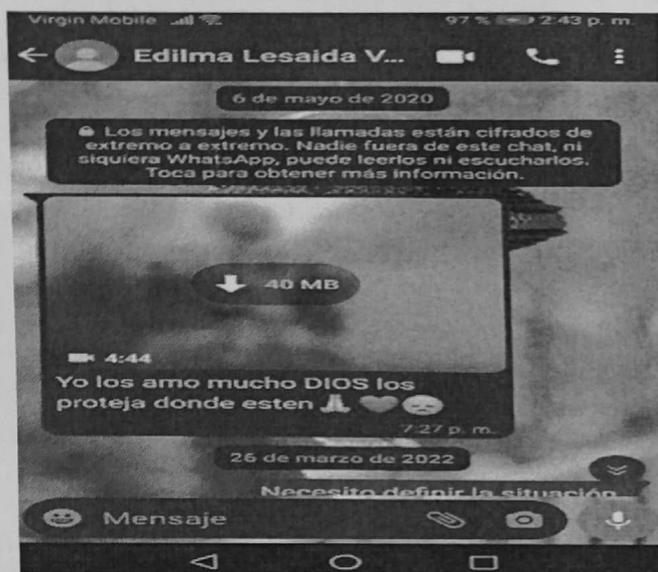
DECIMO: Finalmente, producto de las constantes agresiones físicas y verbales, la demandante para mediados del año 2017, logro expulsar del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 21-29/35 barrio obrero, objeto del presente proceso, a nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD).

DECIMO PRIMERO: Por parte de nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), tenemos 2 primos en común, Dario Tovar el cual reside en el municipio de soacha (Cundinamarca) y Laura Tovar, residente en el barrio San Cristobal en la ciudad de Bogotá, los cuales tienen comunicación constante con la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** y con nosotros, dados los lazos familiares que nos atan, así mismo, debido que vivimos en la misma ciudad.

DECIMO SEGUNDO: Para la fecha de diciembre de 2019, en visita de nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), nos informó el trato cruel e instigación recibida por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, lo cual, dada su condición de salud, y su estado de indefensión producto de su mayoría de edad, decidió abandonar el predio, evitar un mal mayor y así mismo, iniciar un tratamiento médico en esta ciudad, es decir, Bogotá (D.C.).

DECIMO TERCERO: Posteriormente, y en virtud al estado de gravidez de nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** para la fecha 06 de mayo de 2020, mediante la app Whatsap desde su número telefónico 3104273358, me comparte video alusivo al tiempo que compartió con nuestro extinto familiar citado en este párrafo. Al abonado telefónico 3105680708 de propiedad del suscrito. Del presente hecho, apporto foto como sustento.

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com



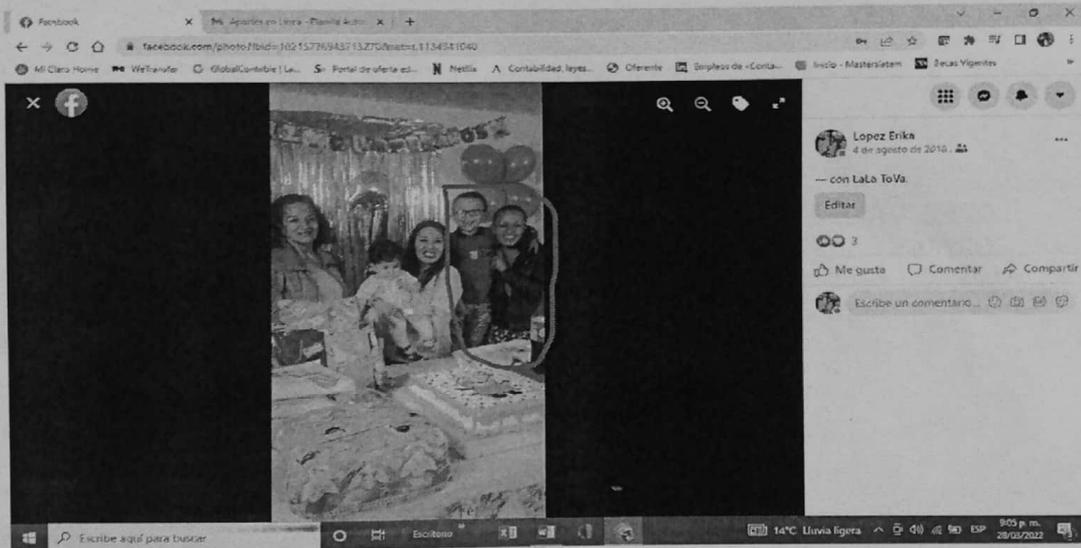
DECIMO CUARTO: Para la fecha 17 de mayo de 2020 en esta ciudad, producto de una intervención quirúrgica la cual no logro resistir según registro civil de defunción, fallece nuestra tía y hermana la señora María Yolanda Valencia Benavides (QEPD), por lo que nuevamente se reúne la familia para brindar el último adiós al familiar señalado.

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com



DECIMO QUINTO: Con ocasión al fallecimiento de nuestro familiar, y dado que la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** habita sola el inmueble, se le advierte la prohibición de lucrarse con la explotación económica de nuestro predio, y a su vez, se le solicita su restitución.

DECIMO SEXTO: En virtud a los lazos familiares que nos atan, de la red social Facebook, perfil Lopez Erika (hermana del suscrito) se logra evidenciar visita a nuestro lugar de residencia por parte de nuestra prima Laura Tovar (Lala Tova) y su hijo para la fecha del 04 de agosto de 2018, con ocasión a los cumpleaños de la sobrina del suscrito. Del presente hecho, aporto foto como sustento.

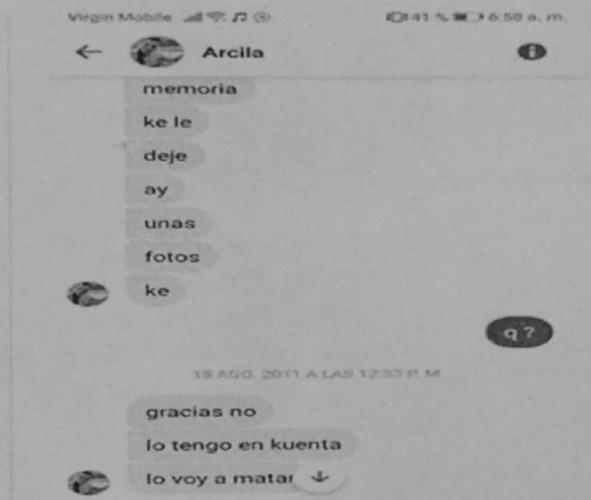
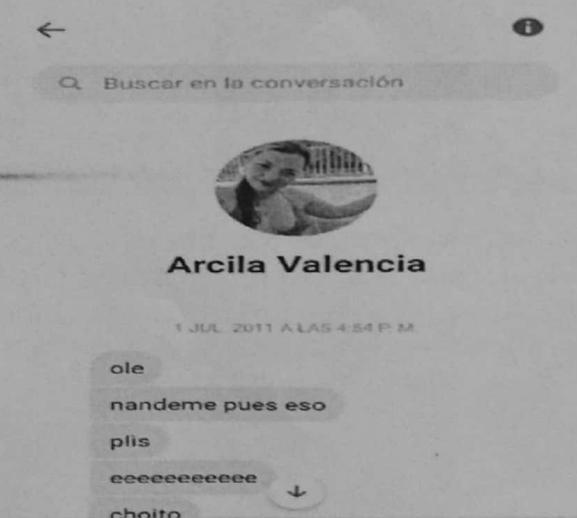


DECIMO SEPTIMO: En virtud de los lazos familiares que nos atan, de la red social Facebook, perfil Dario Tovar (primo del suscrito) se logra evidenciar visita al municipio de la Dorada Caldas al inmueble ocupado de mala fé ocupado por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**. Visita efectuada el 14 de agosto de 2020 por parte del señalado primo del suscrito Dario Tovar. Del presente hecho, aporto foto como sustento.

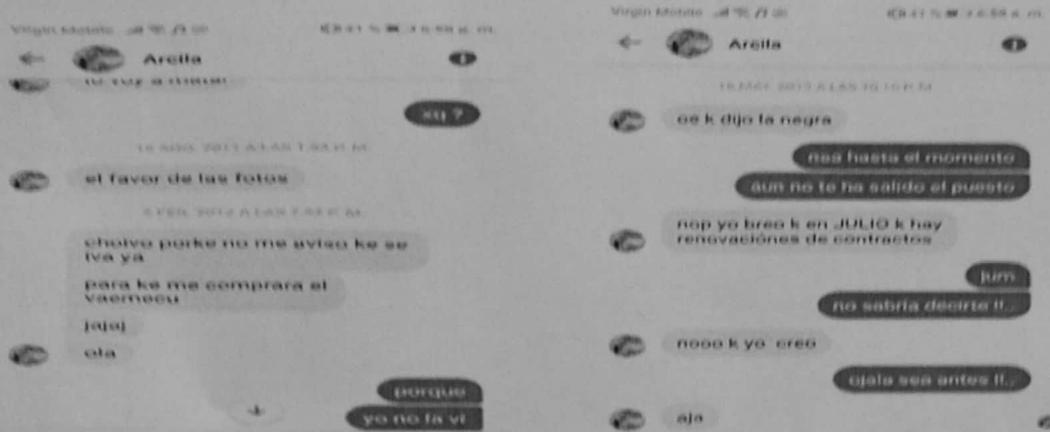
Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmil.com



DECIMO OCTAVO: Así mismo, al Messenger de Facebook del suscrito **JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA**, se evidencian conversaciones sostenidas con la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, la cual figura en dicha red social como (Arcila Valencia) para las fechas 01 de julio de 2011, 18 de agosto de 2011, 9 de mayo de 2013 y 16 de mayo de 2013. Del presente hecho, apporto imágenes como sustento.



Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com



DECIMO NOVENO: Para la fecha del 20 octubre de 2020, el suscrito acudió presencialmente y visitó a la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, a fin de hallar fórmulas de arreglo del presente impase, así mismo, de manera inmediata visité al arrendatario, le expliqué la situación, le exhibí los documentos catastrales escrituras de propiedad, entre otros, respetuosamente le solicité suspender con el pago de los canones de arrendamiento, teniendo en cuenta que la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, no ostenta la calidad de propietaria del inmueble, además no estaba autorizada por nosotros para tal práctica económica, así mismo, se abstuviera de continuar financiando la tenencia de mala fé efectuada por la misma. Para lo cual, obtuve malos tratos y amenazas por parte de estos. Del anterior hecho, aportó carta recibida por la demandante y carta enviada al arrendatario.

VIGESIMO: Múltiples llamadas hemos recibido por parte de la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, en la cuales, en algunas de ellas, ha ofrecido la cifra de \$ 5.000.000 y \$ 30.000.000 mcte para la adquisición del inmueble objeto de litigio, bajo la condición de escriturárselo previamente y/o suscribir contrato de compra y venta sobre el mismo, para con ello solicitar crédito financiero y adquirir este. En otras llamadas, solicitando hablar con mi madre la señora **FABIOLA VALENCIA BENAVIDES**, y en otras, ofendiendo al suscrito como a su hermana **ERIKA LOPEZ VALENCIA**.

VIGESIMO PRIMERO: Para el 29 de octubre de 2021 a las 17:38, según guía de entrega No. 9142651245 expedida por la empresa de mensajería sevientrega, fue allegada solicitud de conciliación virtual, para ser celebrada el siguiente 11 de diciembre de 2021, la cual, la demandante recibió, pero de mala fé, plasmo en la recepción de la guía de entrega indicada en este párrafo, nombre y cédula diferente al de si misma, el cual previa consulta en la base de datos de los órganos de control, pertenece a una persona que no figura como residente de este país, "Andres 105887572 - 108887572", y posteriormente,

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados

Carrera 55 No. 77B – 23

Tel. 3105680708 Fijo. 4581864

Jlopezv23@gmail.com



VIGESIMO SEGUNDO: De la actuación conciliatoria fracasada por su mal proceder y mala fé, aporto acta No. 01278 fechada 12/11/2021 expedida por el centro conciliatoria de la Universidad Agraria "UNIAGRARIA".

VIGESIMO TERCERO: Para la fecha 13 de diciembre de 2021, remitimos nuevas comunicaciones con destino al demandante, mediante guía de transporte No. 700066591726 por la transportadora interapidisimo, la cual, fue objeto de devolución, por la causal "PUERTAS CERRADAS", aún a sabiendas que tanto la demandante como su asociado el arrendatario se encontraban al interior del inmueble. Nótese señora juez, su mala fé y tenencia clandestina. (Énfasis propio). Del hecho señalado aporto oficios y la guía en mención.

LA DORADA CALDICOLO

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700066591726

Remite: JOSE LUIS LOPEZ CC 3105680708 BOGOTÁ CALDICOLO

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00

Para: EDILMA LESAIDA VALENCIA CR 3 # 21 -29 BARRIO OBRERO 1104273358 Cel. no me contestan.

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

No. Gestio	Cerrado 14	Dir	21	9:25 AM
No. Gestio	Cerrado 16	Dir	21	4:38 PM

VIGESIMO CUARTO: Para la fecha 13 de diciembre de 2021, remitimos nuevas comunicaciones con destino al demandante, mediante guía de transporte No. 700066591995 por la transportadora interapidisimo, la cual, fue objeto de devolución, por la causal "PUERTAS CERRADAS", aún a sabiendas que tanto la demandante como su asociado el arrendatario se encontraban al interior del inmueble. Nótese señora juez, su mala fé y tenencia clandestina. (Énfasis propio). Del hecho señalado aporto oficios y la guía en mención.

PRUEBA DE ENTREGA

LA DORADA CALDICOLO

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700066591995

Remite: JOSE LUIS LOPEZ CC 3105680708 BOGOTÁ CALDICOLO

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00

Para: ARRENDATARIO (ANONIMO) CR 3 # 21 -35 BARRIO OBRERO

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

No. Gestio	Cerrado 14	Dir	21	9:25 AM
No. Gestio	Cerrado 16	Dir	21	4:38 PM



VIGESIMO QUINTO: Para la fecha 17 de febrero de 2022, de manera presencial, la señora Assenneth Villa Ramírez CC No. 43.649.683, en compañía de su esposo, viaja al municipio de la Dorada (Caldas) visita el inmueble objeto de litigio y realiza una grabación con su teléfono celular de la fechada y/o exterior del bien inmueble ampliamente señalado, en el cual, no se evidencia fijación de la valla emplazatoria ordenada por el despacho mediante auto admisorio A.I.C. 042 de fecha 24 de enero de 2022. De lo señalado en este hecho, aporto CD con la filmación señalada. Nótese señora Juez, el mal actuar y mala fé de la demandante. (Énfasis nuestro).



VIGESIMO SEXTO: Para la fecha 8 de marzo de 2022, nuevamente el suscrito, haciendo uso de los servicios postales de interapidísimo, mediante guía de entrega No. 700071487308, remití nuevas comunicaciones con destino a la demandante y su asociado en calidad de arrendatario, las cuales fueron nuevamente objeto de devolución por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR" (énfasis nuestro). Nótese señora Juez, que la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, de MALA FÉ en múltiples ocasiones cerro las puertas y finalmente se rehusó recibir las notificaciones enviadas, así mismo su asociado. De lo anterior, puede interpretarse como una estrategia desleal, temeraria y clandestina, para acudir a instancias judiciales argumentando falsamente, desconocer a los propietarios y no ser requerido en ningún

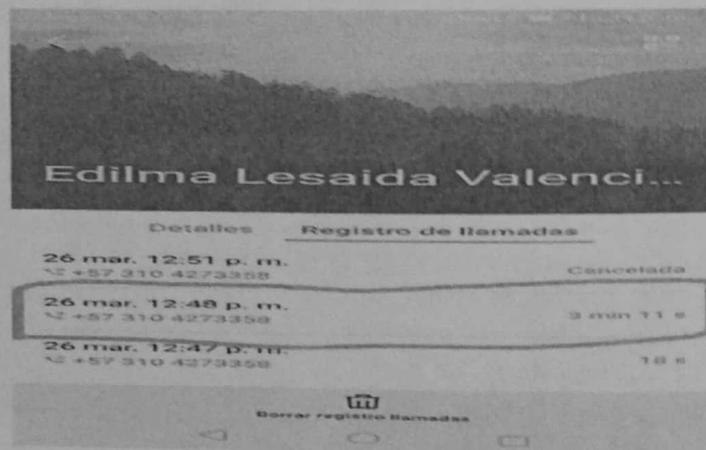
Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com



momento por estos. (Énfasis nuestro). Del hecho señalado apporto oficios y la guía en mención.

 PRUEBA DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 No. 700071487308		Fecha y Hora de Admisión: 08/03/2022 14:13 Tiempo estimado de entrega: 09/03/2022 17:30 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES
DESTINO Cod. postal: 0 LA DORADA\CALD\COL	VALOR GLOBAL Descuento: 0 Ganar: 0	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700071487308		
Remite: JOSE LUIS LOPEZ CC 3105680708 / Tel: 3105680708 BOGOTÁ\CUND\COL	Como representante autorizado el cedente de esta guía, remite en www.interrapidisimo.com, autorizo el tratamiento de datos personales.	<input checked="" type="checkbox"/> FIRMA
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$15.000 Dize Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete \$10.700 Valor sobre Flete \$100 Valor otros conceptos \$0	Valor total: \$11.000
PARA: EDILMA LESAIDA VALENCIA CR 3 # 21 -29 BARRIO OBRERO 3104273358/		
RECIBIDO POR:	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 2-Entrega errada 3-Entrega no autorizada 4-Desconocido 5-No Recibido 6-No Remite	CC 3104273358
<input checked="" type="checkbox"/> DEVOLVER Fecha y Hora de Devolución: 14/03/2022 12:00	No Gestión Retrasado 10/03/2022 No Gestión 14/03/2022	Fecha 1er intento de Entrega: Fecha 2do intento de Entrega: Mensajero:

VIGESIMO SEPTMO: El 26 de marzo de 2022 en horas de la mañana, me comunico con el abonado celular 3104273358 perteneciente a la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** el cual siempre tuve (ver hecho DECIMO TERCERO), en el cual, ofrezco nuevamente explorar fórmulas de arreglos, el cual me responde "mi abogado lo contactará", sin que a la fecha haya sucedido. Ni tan siquiera nos informó de la existencia del cursante proceso de pertenencia. Del hecho señalado apporto imagen.



Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
 Carrera 55 No. 77B - 23
 Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
 Jlopezv23@gmail.com



VIGESIMO OCTAVO: El mismo 26 de marzo de 2022 en horas de la noche, mediante la aplicación Whatsap proveniente del abonado celular No. 3136221887 perteneciente a Jhon Jairo Guzman Cadena, habitante del municipio de la Dorada (Caldas) y nativo del sector barrio obrero, amigo de infancia y adolescencia, conocedor de la situación suscitada con la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, desde sus orígenes, me compartió imagen de la valla emplazatoria ordenada por el despacho mediante auto admisorio A.I.C. 042 de fecha 24 de enero de 2022 que da fé de la existencia del cursante proceso de pertenencia. Por lo que el suscrito se cuestiona, ¿Porque para la fecha del 17 de febrero de 2022 en la cual la señora Assenneth Villa Ramírez realiza el video de la fachada del inmueble no se evidencia la fijación de dicha valla? De lo anterior, se concluye será Juez, MALA FÉ por parte de la demandante, la incursión en deslealtad procesal, practica temeraria por el indebido ocultamiento. (Énfasis propio). Del hecho señalado aporto imagen.



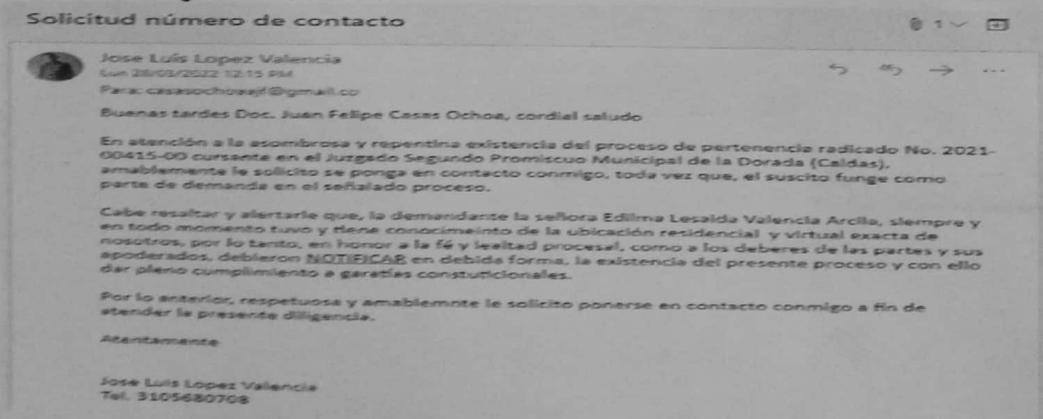
VIGESIMO NOVENO: Inmediatamente, acudo a revisar la página web de la rama judicial, y el señalado **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)**, en cuyos estados electrónicos y providencias publica que mediante auto interlocutorio A.I.C. No. 754 del 30 de noviembre de 2021, se inadmite la demanda de pertenencia presentada por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, y otorga el termino de subsanación de rigor. Sin embargo, con total asombro y preocupación noto, que, en el mismo, se indica: "Se encuentra al despacho demanda sobre declaración de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial por la señora Edilma Lesaida Valencia Arcila, en contra de *Fabiola Valencia Benavidez y José Luis López Valencia, de quienes se desconoce su paradero*". (Énfasis es propio).

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmil.com



TRIGESIMO: En la mentada consulta al sitio web del despacho judicial citado evidencio igualmente auto A.I.C. 042 fechado 24 de enero de 2022, en el cual, luego de la subsanación ordena admitir el proceso de pertenencia presentado por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, a través de su apoderado, y en su ítem primero ordena: *"IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso DE PERTENENCIA previsto en el artículo 375 del CGP como VERBAL DE MANOR CUANTIA de acuerdo con el art. 368, 369 y 375 en concordancia con el numeral 3° del art. 26 de 31 mismo Código General del proceso, para lo cual de la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de VEINTE (20) días para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer"*. Por lo tanto, señora Juez, al momento de enterarnos de la existencia del citado proceso, esto es 26 de marzo de 2022, el término otorgado por su Despacho en la citada decisión, previamente había expirado. Lo cual, trasgrede y coarta nuestra garantía constitucional al debido proceso y derecho de contradicción. (Énfasis nuestro).

TRIGESIMO PRIMERO: Una vez conocida la fatal noticia y según la información suministrada en las providencias judiciales citadas, referente a los datos del apoderado judicial de la demandante, el Doc. Juan Felipe Casas Ochoa, inmediatamente remití correo en los siguientes términos:



El cual, a hoy 07 de abril de 2022, no ha atendido mi solicitud.

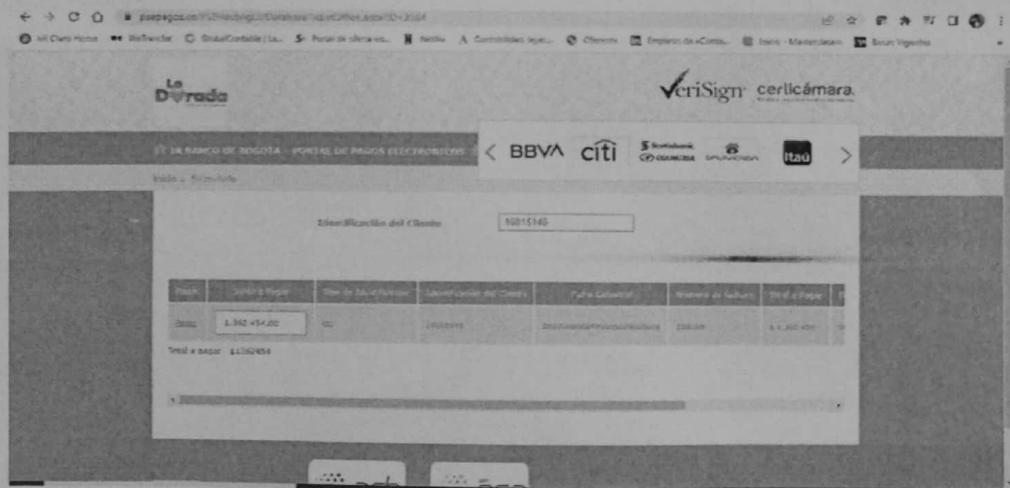
TRIGESIMO SEGUNDO: Nótese señora Juez que, como los demostramos a lo largo del presente recurso, la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** cometió faltas a la verdad, toda vez que, todo el tiempo tuvo y tiene conocimiento de nuestra ubicación residencial exacta, física, digital y abonados telefónicos, con los cuales tiempo atrás estableció contacto con nosotros, así mismo, cuenta con fuentes humanas (familiares) los cuales residen en esta ciudad (Bogotá D.C.), y fácilmente están en total capacidad de brindarle la información que la demandante requiera.

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B - 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
jlopezv23@gmail.com



TRIGESIMO TERCERO: Nótese señora Juez a lo largo del presente recurso y además las pruebas allegadas con este, que la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** actuando a través de su apoderado judicial el Doc. Juan Felipe Casas Ochoa, emplearon prácticas contrarias a la lealtad procesal, contrarias a la verdad y además conductas temerarias, presuntamente aconsejadas o dirigidas por el profesional en derecho citado, lo cual, puede interpretarse como la comisión de un falta gravísima a la ética profesional. Con el único y exclusivo propósito de obtener indebidamente sentencia a favor por parte del despacho citado, y a su vez, la indebida adjudicación del inmueble ubicado residencialmente en la carrera 3 No. 21-29/35 barrio obrero del municipio de la Dorada (Caldas) identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-1817 y código catastral No. 17738001002400005000 del cual somos titulares del derecho de dominio.

TRIGESIMO CUARTO: Por otra parte, revisado el estado de cuenta del inmueble por concepto de impuesto predial, en la página web de la secretaria de Hacienda de municipio de la Dorada (Caldas) evidenciamos que a la fecha el inmueble citado presenta una deuda por valor de \$ 1.362.454. De lo anunciado a aportamos la siguiente imagen:



TRIGESIMO QUINTO: Finalmente señora juez, he de manifestarle que a la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**, jamás se le entrego Título traslativo de dominio alguno, para que a la fecha alegue posesión y/o prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, y a su vez, con argumentos falsos, falacias y demás, pretenda mediante engaños, como lo mencioné líneas atrás, obtener indebidamente la adjudicación del inmueble pretendido a través de la sentencia que haga tránsito a cosa juzgado emitido por su Despacho. (Énfasis nuestro).

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com



De acuerdo con los hechos antecedentes e inconformidades esgrimidas cito los siguientes fundamentos:

Con ocasión a la ausencia del traslado del escrito de demanda y sus anexos de manera oportuna decantamos la transgresión por parte de la parte demandante de la garantía constitucional del debido proceso establecida en el artículo 29, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Así mismo consideramos transgredido el derecho a la defensa técnica, citada por el corte desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia Sentencia T-018/17, así:

“La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

Igualmente, con ocasión a la ausencia del traslado del escrito de demanda oportunamente, presupuesto **esencial e indispensable** para que nosotros en calidad de demandados podamos ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción como garantía constitucional y procesal previamente citados, alertamos que estamos en presencia de una indebida notificación de la demanda. (Énfasis nuestro).

Así mismo, valga la pena citar lo regulado en el Decreto 806 de 2020, el cual implementó la Justicia digital en el territorio Nacional. Respecto a las Notificaciones Personales en su artículo 8, establece:

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jlopezv23@gmail.com



“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Así mismo, consideramos inaplicable procesalmente el artículo 91 del código general del proceso ley 1564 de 2012, en su inciso segundo el cual señala:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

Por otro lado, el artículo 133 del señalado código general del proceso, ley 1564 de 2012 establece las causales de nulidad procesales, así mismo señala en su numeral 8 lo siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

De todo lo relatado con antelación se concluye, la total trasgresión al numeral 1 del artículo 78 del código general del proceso ley 1564 de 2012, el cual establece, son deberes de las partes y sus apoderados. Numeral 1 “Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”. (Énfasis nuestro). Además, la vulneración al principio que rige toda actividad procesal, regulado bajo el postulado de la Lealtad Procesal, definida taxativamente por la Corte Constitucional en sentencia T-341-18 así:

“La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmil.com



hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal”.

SOLICITUD

Con base en lo anterior, acudo respetuosamente al Despacho a fin de solicitarle, se decrete y requiera lo siguiente:

PRIMERO: Demostrada la MALA FÉ del actuar cometido por la demandante **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** al pretender obtener por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)** sentencia a su favor, y en consecuencia la adjudicación del bien inmueble pretendido, solicito sea condenada su tenencia clandestina a la restitución inmediata del bien inmueble ocupado y explotado ilegalmente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de que esgrima las razones por las cuales omitió la notificación debida de las piezas procesales señaladas, a sabiendas de que todo el tiempo tuvo conocimiento de nuestra ubicación residencial exacta y contactos telefónicos para efectos de notificación.

TERCERO: Esgrima las razones por las cuales, en contacto telefónico con el suscrito, jamás anunció la iniciación o existencia del proceso de pertenencia señalado, iniciado en nuestra contra.

CUATRO: Se proceda decretar la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y la omisión en el traslado del escrito de demanda.

PRUEBAS

1. Copia de nuestras cédulas de ciudadanía
2. Poder de representación judicial

NOTIFICACIONES

1. Principalmente a los correos:
jllopezv23@gmail.com, giardino.1203@gmail.com
2. Subsidiariamente a la dirección residencial:

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmil.com



Carrera 55 No. 77B – 23 Anillo 13 Apto 313 conjunto residencial santa Cecilia

3. Líneas celulares:
(091) 4581864, 3105680708 – 3157760563.

De la señora Juez,

JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA
CC No. 16.015.145
TP No. 342.748 del CSJ

Coadyuvo

FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ
CC No. 24.706.244

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmil.com



168

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA (CALDAS)
ESD

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL

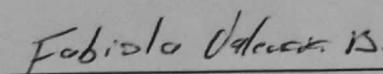
FABIOLA VALENCIA BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.706.244 expedida en la Dorada (Caldas), actuando en mi condición de demandada, por medio de la presente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.015.145 de La Dorada (Caldas), y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.748 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en el desarrollo del proceso verbal de pertenencia radicado judicial No. 173804089002-2021-00415-00 iniciado por **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** en nuestra contra.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para conciliar, contestar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y adelantar todas las acciones que requieran, interponer nulidades, desconocer documentos, proponer tachas y realizar todas las acciones que requieran, en pro de la defensa de los intereses de la entidad que represento, de tal forma que en ningún momento se entienda que carece de poder para actuar.

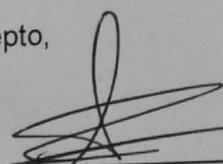
Quien recibe notificaciones en el correo electrónico jllopezv23@gmail.com,
giardino.1203@gmail.com

El presente mandato se otorga de acuerdo con las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Poderdante,


FABIOLA VALENCIA BENAVIDES
C.C. No. 24.706.244

Acepto,


JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA,
C.C. No. 16.015.145
T.P. No. 342.748 del CSJ.

Estudios Jurídicos Valencia & Asociados
Carrera 55 No. 77B – 23
Tel. 3105680708 Fijo. 4581864
Jllopezv23@gmail.com

DOCUMENTO
NOTARIA SETENTA
DEL CIRCULO
BOGOTA
DOCUMENTO

DOCUMENTO
NOTARIA SET
DEL C
BOG
DOCUMENT



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9791168

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16015145, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyd01rnqm5
06/04/2022 - 11:24:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIOLA VALENCIA BENAVIDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24706244, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS SE REALIZA BIOMETRIA A SOLICITUD DEL INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyd01rnqm5
06/04/2022 - 11:27:25

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
 Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmyd01rnqm5

CASADO
 TA Y SEIS (76)
 ULO DE
 A. D. C.
 CASADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.015.145**

LOPEZ VALENCIA

APELLIDOS **LOPEZ VALENCIA**

JOSE LUIS

NOMBRES

Jose Luis Lopez V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1985**
LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

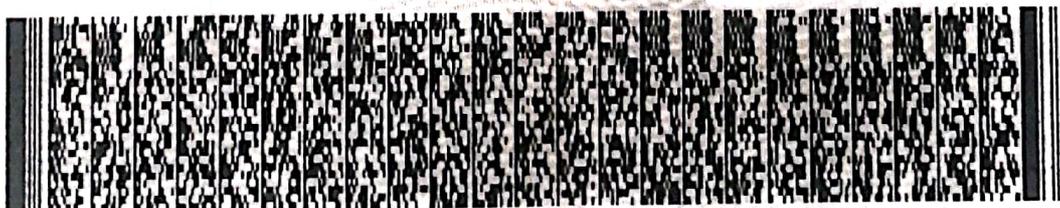
M

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-JUL-2003 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0904900-00853846-M-0016015145-20161006

0051646321G 2

13890473

ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

BOLETA DE CIUDADANIA

24.705.244

NUMERO

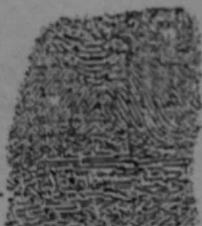
VALENCIA BENAVIDES

APELLIDOS

FABIOLA

COMPRAS

Fabiola Valencia



IMPRESION DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1951

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

O+

F

ESTATURA PESO GRUPO SANG. SEXO

07-NOV-57 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRACION NACIONAL
BOGOTA 1957



N. UNIV. 800-3110111 F. 607-70824 33-01-100 00140613 01 3487470

La Dorada Caldas (D.C.) 03 de octubre de 2020
Oficio N° 1203

Señora
Edilma Lesaida Valencia Arcila
Carrera 3 N° 21-29/35
Teléfono: 3104273358
La ciudad

Asunto: Solicitud entrega del inmueble

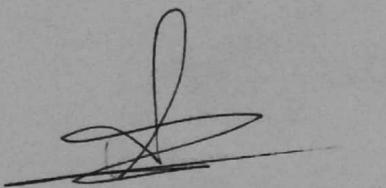
Con la amabilidad que me caracteriza, dirijo este oficio a fin de solicitarle gentilmente proceda efectuar la restitución del inmueble individualizado e identificado con código catastral N° 1773801002400005000 y matrícula inmobiliaria N° 106-1817 ubicado residencialmente en la carrera 3 N° 21-29/35 de esta municipalidad, lo anterior teniendo en cuenta las múltiples ocasiones las cuales diligentemente y con premura hemos solicitado.

Es importante mencionar y resaltar, los grandes inconvenientes y malestares de tipo de legal y personal que su tenencia material ilegítima ha causado al omitir injustificada y reiteradamente la entrega material del mentado inmueble objeto de la presente comunicación. Así mismo, manifiesto mi interés de llevar a feliz término este impase o inconveniente suscitado entre los 2, no obstante, he de manifestar que de obviar nuevamente lo aquí solicitado, procederé a acudir a las instancias legales necesarias a fin del concluir y cerrar este capítulo.

Finalmente, reitero mi abierta posición y disponibilidad a explorar mecanismo alternos de solución de conflictos, lo cuales en equidad permitan solucionar este apuro.

Gracias por la atención dispensada

Atentamente



Jose Luis López Valencia
Tel. 3105680708

Lesaida Valencia
105454 9742

03/10/20

La Dorada Caldas (D.C.) 03 de octubre de 2020

Señor
Arrendatario Indeterminado
Carrera 3 N° 21-29/35
La ciudad

Asunto: constancia

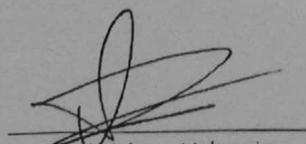
Con la amabilidad que me caracteriza, dirijo este oficio a fin de informarle y a la vez ponerlo en contexto acerca de la situación legal y personal con la señora Edilma Lesaida Valencia Arcila portadora de la cédula de ciudadanía N° 1054549742 tenedora material e ilegítima del inmueble el cual parcialmente usted ocupa como vivienda y al vez ejecuta labores de comercio en calidad de arrendatario. Sea esta la oportunidad para comunicarle que la mentada señora Arcila no es la titular del derecho de dominio del inmueble el cual usted ocupa en calidad inquilino, así mismo, quiero poner del presente que jamás ha sido facultada o autorizada a la precitada señora para explotar económicamente el inmueble, como tampoco para celebrar contrato de arrendamiento alguno.

Anuado a anterior, es mi deseo informarle a la vez, que he tenido múltiples inconvenientes personales con la aquí mencionada sra Arcila, toda vez que la misma induce a error a la comunidad de este municipio al hacerse pasar por dueña y propietaria del inmueble ubicado residencialmente en la Carrera 3 N° 21-29/35, el cual mediante engaño usted ocupa como contraparte en la celebración de contrato de arrendamiento viciado de engaño.

Finalmente, le solicito suspender provisionalmente el pago de los canones arrendamiento hasta tanto se comunique con el suscrito, en calidad de copropietario del inmueble, conforme a los documentos catastrales que le entregaré anexos a esta comunicación.

Gracias por la atención dispensada

Atentamente


José Luis López Valencia
Tel. 3105680708



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 06 de Octubre de 2020
Número del envío: 62405012
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Escaneado con CamScanner



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-10-06 16:17:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD LA DORADA - CALDAS CP:17380000		OFICINA ORIGEN WILLIANGRALDO (CAL_ROGER_FERNANDO_MATOMAJA DORADA)			
REMITENTE JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 10568070		DIRECCIÓN CARRERA 3 21-29/35 CP:175031		TELÉFONO 3105680708			
ENVIADO POR JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA (JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA)		RADICADO		PROCESO OFICIO		NUM. OBLIGACIÓN:			
ARTÍCULO N°: Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO JONATHAN (MECANICO) DUENO TALLER		DIRECCIÓN CARRERA 3 21-29 / 35		CÓDIGO POSTAL 175031			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		ANEXO			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					NOMBRE Y C.C.				
FECHA Y HORA DE ENTREGA					D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINO
LA D
NÚ
PAR
700

Remite
JOSE L
CC 310
BOGOT

Piezas:
Dice Cor

PAR
CR 3 #
300000
RECIE

X

Observaci

www.interrapidissimo.com - PORS.servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com; Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel. 323 2534455
375a6355 3140-173c-e23e6253682 GLO.GLO.R.03 No.700068591995 3909.paa3909 bogota1



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2020-10-06 16:17:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD LA DORADA - CALDAS CP:17380000		OFICINA ORIGEN WILLIANGRALDO (CAL_ROGER_FERNANDO_MATOMAJA DORADA)			
REMITENTE JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 10568070		DIRECCIÓN CARRERA 3 21-29/35 CP:175031		TELÉFONO 3105680708			
ENVIADO POR JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA (JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA)		RADICADO		PROCESO OFICIO		NUM. OBLIGACIÓN:			
ARTÍCULO N°: Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO JONATHAN (MECANICO) DUENO TALLER		DIRECCIÓN CARRERA 3 21-29 / 35		CÓDIGO POSTAL 175031			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		ANEXO			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					NOMBRE Y C.C.				
FECHA Y HORA DE ENTREGA					D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Jose Luis Lopez Valencia <jllopezv23@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y DESOCRRE DE EXCEPCIONES –
DECRETO 806 DE 2020 Proceso Verbal de Pertenencia No. 173804089002-2021-
00415-00**

Jose Luis Lopez Valencia <jllopezv23@gmail.com>
Para: casasochoajf@gmail.com

9 de mayo de 2022, 13:12

Buenas tardes Dc. Juan Felipe Casas Ochoa

En virtud al Decreto citado en el asunto, remito para su conocimiento y fines pertinentes, descorre de excepciones y contestación de demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, iniciada por la señora Edilma Lesaida Valencia Arcila en mi contra.

Por lo anterior, quedo atento a sus comentarios y/o novedades.

Cordialmente,

Jose Luis Lopez Valencia
Tel. 3105680708

 [PRUEBAS DOCUMENTALES.rar](#)

2 archivos adjuntos

 **CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA PRESENTACIÓN EXCEPCIONES.pdf**
6120K

 **ANEXOS.rar**
1366K



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764010324944 DEL 2/4/2021 AL 8/4/2022 PREFIJO I959 DEL No. 18001 AL No. 22000

Fecha:27 / 10 / 2021



Fecha Prog. Entrega:28 / 10 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: 1959 19663 GUIA No.: 9142651245

Cód: CDS/SER: 1 - 10 - 2301

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CLL 55 # 77 B 23

JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA

Tel/cel: 3105680708

Cod. Postal: 110151

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3105680708

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
47899b5456a8f81d823dd100e3b22af8faf59207ac70c32a9cc75c0dde5ebabaf42d1966
b169ebb2aafbec2c96a6eeba
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9142651245



DESTINATARIO	LDR		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	24		Ciudad: LA DORADA	
	CALDAS		F.P. CONTADO	
	NORMAL		MOD. TERRESTRE	
CRA 3 # 21 29 BARRIO OBRERO				
EDILMA LESAIDA VALWNCIA ARCILA				
Tel/cel: 3134525058 D.I./NIT: 3134525058				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 175037				
e-mail:				

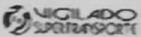


Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 1
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 18,400
Vr. Total: \$ 18,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000037894038
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :
ZULY MIREYA URREGO RAMIREZ

00-6-CL IDN 7-66 V.1



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

 UNIAGRARIA Fundación Universitaria Agraria de Colombia LA U VERDE DE COLOMBIA	PROCESO DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: FT-EX-025 (PR-021)
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN: 2
	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	FECHA: Marzo 29 de 2016

Fecha:
Lugar: Facatativá - Cundinamarca

Señores: **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA**
Dirección: **CARRERA 3 No. 21-35 BARRIO OBRERO**
Teléfono: 3134525058
Ciudad o municipio: **DORADA CALDAS**
Correo Electrónico:

**Ref.: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA
POR JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA**

Respetados Señores:

El Centro de Conciliación, del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la fundación Universitaria Agraria de Colombia UNIAGRARIA, aprobado mediante Resolución No. 0999 del 24 de junio de 2004, del Ministerio de Justicia y del Derecho, ha recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

La citación busca se llegue a un acuerdo para tratar de solucionar las diferencias surgidas con relación a **LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 No. 21-35 BARRIO OBRERO**

La audiencia de conciliación tiene como fin lograr un acuerdo amigable entre ustedes y evitar así gastos y trámites innecesarios y costosos.

El (la) suscrito (a) Conciliador (a), se permite citarlo por **PRIMERA VEZ** a una audiencia que se llevará a cabo el día **VIERNES (12)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021** a las **9.00 A.M.**; a través de la herramienta virtual vía **TEAMS**, teniendo en cuenta que **no nos podemos reunir de manera presencial debido a la emergencia sanitaria que está atravesando el país.** El suscrito conciliador se permite manifestar que se encuentra en la lista de conciliadores del centro de conciliación del Consultorio de la Fundación universitaria Agraria de Colombia, audiencia a la cual podrá asistir con su abogado si lo considera necesario y así mismo aportar las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder.

De la manera más respetuosa, me permito recordarles las implicaciones de su no comparecencia, de conformidad con el art. 22 de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 2 del Art. 52 de la Ley 1395 de 2010. "Si

Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "Uniagraria" Calle 4 No. 6 - 61 Segundo Piso Casa de la Justicia Madrid - Cundinamarca Resolución Nro. 0999 del 24 de Junio del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Antes de utilizar el documento verificar que esta es la versión actual

	PROCESO DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: FT-EX-025 (PR-021)
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN: 2
	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	FECHA: Marzo 29 de 2016

las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos" y de conformidad con el parágrafo 2 del Art. 52 de la Ley 1395 de 2010 "el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".

De no ser posible su asistencia a la audiencia, favor comunicarse a los siguientes números telefónicos 321 2409029 – 8281524, página web www.uniagraria.edu.co o enviar mensaje al correo electrónico centrodeconciliacion@uniagraria.edu.co

El acta de acuerdo al que puedan llegar tiene fuerza de Ley, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

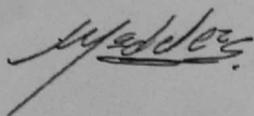
POR FAVOR DESCARGAR APLICACIÓN TEAMS



Nota: Por favor traer su documento de identificación.

Atentamente,

FIRMA:




Conciliador (a) Maria del Carmen Corredor Sáenz.

c.c. 51.845.779 de Bogotá.

Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "Uniagraria" Calle 4 No. 6 - 61 Segundo Piso Casa de la Justicia Madrid - Cundinamarca Resolución Nro. 0999 del 24 de Junio del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Antes de utilizar el documento verificar que esta es la versión actual



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9142651245

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	<u>2</u>	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.



S Servientrega S.A. NIT. 900 912764-9 Principal Bogotá C.C. Calle 4 No 34 A-15 Sector
Santitas Centro Comercial, Avenida 50 No 300-102000, Autoparamarcalo Palm,
Carreteras de Ate (19200) Removimiento y Reparación de A.C.

Fecha: 27 / 10 / 2021 18:47
Fecha Prog. Entrega: 28 / 10 / 2021

GUIA No. : 9142651245

064 COLOMBIA 1 - 10 - 2021

REMITEnte
 CLL 55 # 77 # 23
 JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA
 Teléfono: 3109880708
 Ciudad: BOGOTÁ
 País: COLOMBIA E-MAIL: 3109880708 E-MAIL: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO
 FIRMADO POR EL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CIUDAD DE ORIGEN DEL ENVÍO: BOGOTÁ
 CIUDAD DE DESTINO: CALDAS
 CATEGORÍA DE ENVÍO: NORMAL
 TIPO DE ENVÍO: M.T.: TERRESTRE

FECHA DE DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECEBIÓ A ENTREGA (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9142651245

Obj. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Plata: \$ 0
 Vr. Substrato: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 18,400
 Vr. Total: \$ 18,500
 Vr. a Cobrar: \$ 0

LDR 24

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: LA DORADA
 CALDAS
 F.P.: CONTADO
 M.T.: TERRESTRE

CRA 3 # 21 29 BARRIO OBRERO
 EDILMA LESADA VALWNCIA ARCILA
 Teléfono: 3134525058 D.I./NIT: 3134525058
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 175037

Obj. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 1
 Vr. Plata: \$ 0
 Vr. Substrato: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 18,400
 Vr. Total: \$ 18,500
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Voz): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE 9000037854038
 No. Bolsa asegurada:
 No. Substrato:
 No. Guía Retorno Substrato:

GUÍA ENTREGA

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	

GUÍA NÚMERO 9142651245

	PROCESO DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: FT-EX-028 (PR-021)
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN: 2
	FORMATO CONSTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	FECHA: Marzo 29 de 2016

No. **01278**

Fecha de solicitud:

25	10	2021
----	----	------

Fecha de audiencia:

12	11	2021
----	----	------

Hora:

09	30	AM
----	----	----

Asiste. Convocante Convocado

El día veinticinco (25) de octubre del año 2021, fue radicada la solicitud de audiencia de conciliación por parte del(la) señor(a) **JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA** mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 16.015.145 de La Dorada, domiciliado y residente en la Calle 55 No. 77 B – 23 Anillo 13 Apto 313 en Bogotá, quien solicita se cite al que el señor **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** para que le restituya el inmueble ubicado en la Cra 3 No. 21 - 35 barrio Obrero en La Dorada – Caldas. Por encontrarse viable, se programó audiencia de conciliación para el día doce (12) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

PRUEBAS

El (la) convocante de la audiencia de conciliación, aportó las siguientes pruebas documentales a la presente audiencia:

- Fotocopia de certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 106-1817 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Dorada.

El (la) conciliador (a) designado (a) para esta audiencia es el (la) – Conciliador (a) **MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO**, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 20.450.278 de Cogua – Cundinamarca, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, adscrito al centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Agraria de Colombia Uniagraria, habilitado para tal efecto y quien deja constancia:

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Que llegado el día doce (12) de noviembre del año 2021 y la hora 9:00 a.m., fecha y hora señalada para la realización de la audiencia, compareció el (la) señor (es) **JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA**.

*Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "Uniagraria"
Resolución Nro. 0999 del 24 de Junio del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia*

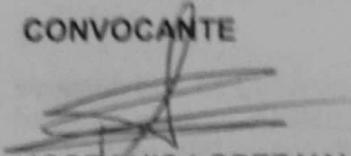
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 UNIAGRARIA <small>Fundación Universitaria Agraria de Colombia</small> <small>LA FUNDACIÓN DE LA FUNDACIÓN</small>	PROCESO DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: FT-EX-028 (PR-021)
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN: 2
	FORMATO CONSTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN	FECHA: Marzo 29 de 2016

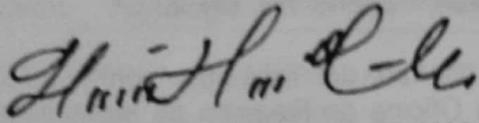
El (La) conciliador (a) deja constancia que siendo las 10:00 a.m, la parte convocada señor **EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA** no compareció, a pesar que fue notificado por correo certificado (Servientrega) que no ha sido devuelto, por esta razón no fue posible llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Para constancia se firma en Facatativá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021 siendo las 10:00 a.m

CONVOCANTE


JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA
 C.C. No. 16.015.145 de La Dorada – Caldas.

CONCILIADOR(A)


MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO
 C.C. No. 20.450.278 de Cogua – Cundinamarca.
 Conciliador(a) adscrito(a) al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho - Fundación Universitaria Agraria de Colombia - Uniagraria

Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia "Uniagraria"
Resolución Nro. 0999 del 24 de Junio del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA
UNIAGRARIA

Código
Centro

2207

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 01278
Cuantía: 0.00

Fecha de solicitud: 25 de octubre de 2021
Fecha del resultado: 18 de noviembre de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16015145	JOSE LUIS LOPEZ VALENCIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1054549742	EDILMA LESAIDA VALENCIA ARCILA

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Conciliador: MARIA GLADYS HERNANDEZ CHOLO

Identificación: 20450278

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1814150
N° De Resultado:	1696811

Firma:

Nombre:

Identificación: 51845779

MARÍA DEL CARMEN CORREDOR SÁENZ



Fecha de impresión:
viernes, 3 de diciembre de 2021

Página 1 de 1

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

108887572

Tipo de certificado:

Ordinario Especial

¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar? 

1

Generar

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clíc aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: [CDI Software](#) Colombia
V.1.0.1

Por [Robert Pineda](#), para CDI Software. 2013

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciudadanía

Número Identificación:

108887572

Tipo de certificado:

Ordinario Especial

¿Cual es el primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado? 

8

Generar

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clíc aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: [CDI Software](#) Colombia
V.1.0.1

Por [Robert Pineda](#), para CDI Software. 2013